



INSTRUCCIONES PARA LAS ESCUELAS DE ARTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL FINAL DEL CURSO 2023/2024: ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y BACHILLERATO DE ARTES



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
Temporalización de las actuaciones para la finalización del curso.	4
PRIMERA. CALENDARIO DE FIN DE CURSO	6
SEGUNDA. HORARIO DEL PROFESORADO	7
TERCERA. MEMORIA FINAL DE CURSO	8
CUARTA. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN	10
4.1. Objetividad en la evaluación del alumnado y proceso de reclamación.	10
4.2. Bachillerato.	12
4.2.1. Consideraciones generales sobre evaluación.	12
4.2.2. Evaluación extraordinaria.	12
4.2.3. Titulación en el Bachillerato.	13
4.2.4. Cambios de modalidad.	13
4.2.5. Convalidaciones de materias de Bachillerato con estudios profesionales de música o danza.	13
4.2.6. Matrículas de honor.	13
4.3. Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.	13
4.3.1. Consideraciones generales sobre evaluación.	13
4.3.2. Menciones honoríficas y Matrículas de honor.	14
4.4. Documentos de evaluación.	15
4.5. Propuesta de títulos.	15
4.6. Evaluación de personas migrantes, beneficiarias de protección internacional o del programa de atención humanitaria.	15
4.7. Homologación de estudios no universitarios obtenidos en el extranjero.	16
QUINTA. MATRÍCULA Y ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO	16
5.1. Bachillerato	16
5.2. Formación Profesional.	16
SEXTA. PREVISIONES PARA EL CURSO SIGUIENTE (2024/2025)	17
6.1. Modificación del Equipo Directivo.	17
6.2. Cupo de profesorado (plantilla funcional).	17
6.2.1. Consideraciones para el caso de las enseñanzas de Bachillerato.	17
6.2.2. Consideraciones para el caso de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.	18
6.3. Propuesta del horario general y la jornada escolar.	18
SÉPTIMA. OTRAS CUESTIONES	19
7.1. Libros de texto y materiales curriculares.	19



7.2.	Programa para la digitalización del sistema educativo. _____	20
7.3.	Certificaciones para el profesorado. _____	20
7.4.	Formación del profesorado. _____	20
7.5.	Validación de los permisos de formación por parte de los centros. _____	20
7.6.	Alumnado transexual y LGTBI. _____	20
7.7.	Personal no docente. _____	21
7.8.	Atención al público en periodo estival. _____	21
7.9.	Medidas de eficiencia energética y ahorro. _____	22
7.10.	Gratuidad de las enseñanzas. _____	22
ANEXOS. MODELOS DE DOCUMENTOS. _____		23



INTRODUCCIÓN

Las presentes instrucciones tienen la finalidad de facilitar la organización para la finalización del curso 2023/2024 de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con objeto de orientar las actuaciones al finalizar las actividades lectivas del curso escolar, así como las correspondientes al inicio del próximo curso, esta Secretaría General Técnica emite las siguientes INSTRUCCIONES organizadas de acuerdo con el índice establecido anteriormente.

Temporalización de las actuaciones para la finalización del curso.

DOCUMENTO	FECHAS
Calendario general de organización de final de curso	Hasta el 13 de mayo. Se enviará por correo electrónico al Inspector o Inspectora del centro
Publicación de la relación de libros y materiales didácticos de uso personal que debe utilizar el alumnado	Hasta el 30 de junio
Propuesta razonada de las necesidades de profesorado por cuerpos y especialidades para el curso 2024/2025, revisadas y ajustadas con la previsión de matrícula	Según el calendario que cada Servicio Provincial indique a los centros
Confirmación de datos de matrícula	Según vayan finalizando plazos de matrícula en las distintas enseñanzas
Peticiones de autorización excepcional de materias, ámbitos o módulos	Según el calendario que cada Servicio Provincial indique a los centros
Propuesta de modificación de equipo directivo	Antes del 3 de julio
Propuesta de horario general y jornada escolar	Antes del 3 de julio
Previsión de períodos lectivos necesarios para las diferentes confesiones religiosas	Hasta el 31 de julio
Memoria de final de curso, incluyendo la información de todos los programas y proyectos realizados en el Centro	Antes del 15 de julio. Se enviará por correo electrónico al Inspector o Inspectora del centro y a la Inspección de Educación Provincial



DOCUMENTO	FECHAS
EVALUACIÓN DE PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE INNOVACIÓN	
Proyectos de Innovación Educativa: memoria y formulario de evaluación. Incluir en la memoria del centro y enviar a: proyectosdeinnovacion@aragon.es	Del 17 al 30 de mayo, ambos inclusive.
Memoria final de programas educativos. Incluir en la memoria del centro y enviar a: programaseducativos@aragon.es	Antes del 15 de julio

Desde el servicio de envío de ficheros del Gobierno de Aragón se puede enviar archivos de gran tamaño a cualquier dirección de correo electrónico. Este servicio puede utilizarse por personas ajenas al Gobierno de Aragón siempre que el destinatario pertenezca a esta organización.

<https://envios.aragon.es/>



PRIMERA. CALENDARIO DE FIN DE CURSO

Las Direcciones de las Escuelas de Arte tienen la obligación de garantizar el estricto cumplimiento del calendario escolar de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 31 de marzo de 2023, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se aprueban los calendarios escolares de los cursos 2023-2024 y 2024-2025 correspondientes a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 13 de abril).

De acuerdo con lo establecido en dicha normativa, las escuelas, utilizando la autonomía organizativa que les corresponde, deberán fijar el calendario de final de curso teniendo en cuenta los siguientes hitos según las enseñanzas:

BACHILLERATO							
	Inscripción en EvAU (convocatoria ordinaria)	Fin actividades lectivas con alumnado	Evaluación final ordinaria (incluyendo reclamaciones de evaluación ordinaria)	Remisión Notas Universidad (EvAU convocatoria ordinaria)	Inscripción en EvAU (convocatoria extraordinaria)	Evaluación final extraordinaria (incluyendo reclamaciones de evaluación extraordinaria)	Remisión Notas Universidad (EvAU convocatoria extraordinaria)
1º Bachillerato		21 de junio	Del 12 al 21 de junio			Desde el 21 hasta el 27 de junio	
2º Bachillerato	Entre el 6 y el 22 de mayo	21 de junio	Hasta del 20 de mayo	Hasta el 21 de mayo	Entre el 19 y el 26 de junio	Hasta el 18 de junio	Hasta el 19 de junio

CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO									
	Fin actividades lectivas con alumnado	Primeros cursos		Segundos cursos	Evaluación FP ¹ /Propuesta actividades asociadas mundo laboral	Evaluación Obra final (GM)/ Proyecto Integrado (GS)		Inscripción en EvAU	Remisión Notas Universidad (EvAU)
		Primera evaluación final	Segunda evaluación final	Segunda evaluación final/FCT		Primera evaluación final	Segunda evaluación final		
CFGM	21 de junio	Del 6 al 11 de junio	Del 19 al 24 de junio	Del 17 al 24 de junio	Hasta el 24 de junio	Hasta el 21 de junio	Primer trimestre curso 2024/25	Entre el 6 y el 22 de mayo	Hasta el 21 de mayo
CFGS									

¹ Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.



El calendario general de organización de fin de curso que cada centro fije deberá ser remitido por la Dirección del centro a su Inspector o Inspectora, por correo electrónico, disponiendo hasta el 13 de mayo. Se debe incluir, **como mínimo**, y para cada enseñanza, lo siguiente:

- Las fechas de las pruebas finales (ordinarias y, en su caso, extraordinarias).
- Las fechas de la realización de las pruebas de acceso.
- Las fechas de las sesiones de evaluación final ordinaria de los distintos niveles de cada enseñanza, y segunda final en caso de los Ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, la de entrega de calificaciones, las de toma de decisiones de promoción o titulación y las de los periodos de reclamación.
- Para las enseñanzas de Bachillerato, las fechas de las evaluaciones extraordinarias, haciendo constar las fechas de las sesiones de evaluación, las de entrega de calificaciones y los plazos fijados de reclamación.
- Las fechas del Claustro y Consejo Escolar de final de curso.

Los Equipos Directivos deben establecer las medidas organizativas necesarias para garantizar que, todo el alumnado, mantenga su actividad lectiva hasta las fechas de finalización de curso establecidas para cada enseñanza. La asistencia del alumnado a clase será obligatoria hasta el 21 de junio (en todas las enseñanzas).

Cualquier situación extraordinaria que obligue a un centro a modificar las actividades lectivas antes de la fecha establecida debe ponerse en conocimiento de la Inspección de Educación con antelación suficiente para que pueda ser estudiada y, si procede, autorizada por el Servicio Provincial correspondiente.

Los Servicios Provinciales correspondientes supervisarán, a través de la Inspección de Educación, los calendarios establecidos y su cumplimiento por parte de los centros.

Asimismo, se recuerda que es necesaria la agilización de la introducción de los datos de matriculación en el sistema SIGAD, incluyendo la promoción o titulación.

SEGUNDA. HORARIO DEL PROFESORADO

Todo el profesorado tiene obligación de atender al alumnado hasta el fin de la actividad lectiva y de cumplir la totalidad de su horario individual semanal hasta el 30 de junio, salvo el profesorado que esté participando como miembros titulares de tribunales de oposición, que se ausentarán tan solo los días en los que sean convocados para las actividades propias de dichos tribunales. El profesorado interino que se presente a las oposiciones solo podrá faltar los días en los que se examine.

El profesorado que participe como miembro de tribunal de la Evaluación de bachillerato para el Acceso a la Universidad, estará a disposición del mismo los días 4, 5 y 6 de junio. En el caso de no ser requerido por el tribunal, acudirá a su puesto de trabajo en el centro docente. El justificante de asistencia emitido por el tribunal será entregado a la Dirección de su centro.



El profesorado de 2º curso de Bachillerato debe prestar la orientación y atención que le requiera su alumnado, tanto para preparar la EvAU, como para recuperar las materias para la convocatoria extraordinaria. Asimismo, el profesorado de los Ciclos de Artes Plásticas y Diseño debe prestar la orientación y atención que le requiera el alumnado para recuperar los módulos para la segunda convocatoria de evaluación final. La Jefatura de Estudios tiene la responsabilidad de organizar estas actividades y de garantizar que se llevan a cabo por el profesorado responsable.

Con respecto al comienzo de curso, todo el profesorado definitivo deberá incorporarse a los centros el día 1 de septiembre para desarrollar las actividades y tareas que tenga asignadas. Los/las docentes que hayan obtenido un nuevo destino tienen la obligación de incorporarse a su nuevo centro el 1 de septiembre. El profesorado funcionario interino se incorporará conforme lo determine la Dirección General competente en personal.

TERCERA. MEMORIA FINAL DE CURSO

El artículo 89.3 del Decreto 172/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 4 de noviembre) regula que, al finalizar el curso, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesorado y el Equipo Directivo, evaluarán el grado de cumplimiento de la Programación General Anual (PGA), cuyas conclusiones más relevantes se plasmarán en una memoria final. La memoria final del curso debe ser un documento conciso y claro y que servirá como punto de partida para el planteamiento de la PGA del curso siguiente.

La memoria final, basada en los objetivos, actuaciones y prioridades marcadas en la PGA, no debe tener un tono descriptivo, sino que debe acompañarse de valoraciones sistemáticas, evaluaciones críticas, opiniones y propuestas de mejora para su puesta en práctica el curso próximo.

La memoria será informada en la última sesión del Claustro y del Consejo Escolar y se remitirá, antes del día 15 de julio.

El archivo será remitido en formato PDF (no es preciso en papel), al correo electrónico del Inspector o la Inspectora del centro y al correo de la Inspección de Educación Provincial correspondiente:

- Inspección de Educación de Huesca: sitehu@aragon.es
- Inspección de Educación de Teruel: eduins.teruel@aragon.es
- Inspección de Educación de Zaragoza: inspzaragoza@aragon.es

La memoria incluirá como anexos las memorias de programas, planes y proyectos en los que el centro participe, independientemente de que se envíe a la unidad o correo electrónico pertinente.

En el Anexo de estas instrucciones se recoge el guion orientativo de los aspectos que debe contener la memoria final, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:



- En esta memoria final se incluirán las conclusiones y aportaciones de la memoria realizada por los Departamentos Didácticos y los/as coordinadores/as de los Ciclos Formativos (artículo 59 del Decreto 172/2013), en la que se evalúe los objetivos planteados sobre el desarrollo de las programaciones didácticas, la práctica docente y los resultados obtenidos en el Bachillerato y en los Ciclos Formativos. Igualmente, se incluirá la memoria de las actividades desarrolladas por el Departamento de relaciones con el entorno y actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas (artículo 50.3 del citado Decreto).
- En la memoria final, además de realizar un análisis de la convivencia en el centro, se incluirán los datos relacionados con el número de casos de acoso, de ideación suicida, de violencia de género y violencia sexual y de grupos juveniles violentos que se han producido a lo largo del curso escolar.

En relación a los casos registrados de acuerdo con lo establecido en el protocolo de **acoso escolar**, es preciso remitir por correo electrónico el Anexo VIII y el Anexo X, tanto a Inspección de Educación como al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar (equipoconvivencia@aragon.es).

En cuanto a los casos registrados de acuerdo con lo establecido en el protocolo de prevención, detección e intervención en casos de **ideación suicida** en el ámbito educativo, es preciso remitir por correo electrónico los Anexos VI y VII, tanto a Inspección de Educación como al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar. En esta comunicación se indicará si se considera que debe cerrarse el protocolo o si se estima que debe continuar abierto el próximo curso escolar, y así poder mantener el seguimiento del mismo.

En relación a los casos registrados de acuerdo con lo establecido en el protocolo de actuación desde el ámbito educativo ante **la violencia de género y la violencia sexual**, para realizar el seguimiento y el cierre de los mismos, es preciso cumplimentar el Anexo II C, Anexo III A o Anexo III B, según corresponda, si no se ha hecho con antelación, remitiéndolos por correo electrónico tanto a Inspección de Educación como al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar.

Para los casos de **grupos juveniles violentos**, según protocolo establecido, se habrían enviado los Anexos I-a y I-b al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar, a Inspección de Educación de cada Servicio Provincial y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Además de todo lo anterior, es preciso recordar que hay que consignar en SIGAD la apertura de los protocolos indicando fecha de apertura y cierre, en su caso.

Los protocolos de actuación anteriormente referidos se encuadran dentro de las actuaciones previas dirigidas a conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo que corresponda. Si se iniciara, los posibles interesados, tendrán derecho de acceso ante el órgano instructor, de conformidad con los artículos 53 y 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Tal y como se recoge en el Anexo, en la memoria final se realizará un análisis y valoración de los **resultados académicos** del alumnado, especificando la valoración global de las medidas de refuerzo y apoyo, la valoración general de los resultados, los comentarios cualitativos de los equipos directivos sobre los resultados correspondientes y cualquier otra valoración que se considere necesaria.

CUARTA. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aborda una renovación del sistema educativo.

De acuerdo con lo establecido en el calendario de implantación de la LOMLOE, en el curso escolar 2023/2024, se tendrá en cuenta la siguiente normativa en relación a la evaluación, promoción y titulación del alumnado:

- **Bachillerato:**
 - Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 12 de agosto).
- **Artes Plásticas y Diseño:**
 - Orden de 7 de mayo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño (BOA de 27 de mayo).

Además, para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, se tendrá en cuenta la Orden ECD/866/2018, de 10 de mayo, por la que se establecen medidas para la conciliación de estudios con la práctica deportiva.

4.1. *Objetividad en la evaluación del alumnado y proceso de reclamación.*

Debe tenerse en cuenta que, con fines estrictamente formativos y de orientación de los aprendizajes, el alumnado, y sus padres, madres o representantes legales, en el caso de alumnado menor de edad, **podrán tener acceso a vista y copia de las pruebas de evaluación, exámenes y trabajos realizados por el alumnado**, una vez hayan sido corregidas, siempre y cuando la petición esté justificada dentro del proceso de evaluación del alumnado. Este acceso a vista y copia deberá realizarse en el marco de las relaciones habituales entre profesorado, alumnado y familias, para lo cual el alumnado y, en su caso, los padres, madres o representantes legales deberán realizar una solicitud por escrito dirigida a la Dirección del centro educativo (esta solicitud se podrá hacer por medios telemáticos, siempre y cuando se pueda generar una constancia de su entrega).

Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a que su rendimiento escolar (y, en su caso, su dedicación y esfuerzo) sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, el profesorado deberá haber informado a los padres, madres o representantes legales del alumnado, de los procedimientos e instrumentos de evaluación, de los criterios de evaluación, criterios de calificación para superar las materias, ámbitos o módulos y criterios de promoción previstos y, en su caso, sobre las actuaciones de intervención educativa que hayan precisado.



Para que esta información tenga un carácter formativo, la corrección de las pruebas, exámenes o trabajos, además de la calificación, deberá incluir aquellas indicaciones que permitan al alumnado apreciar los errores cometidos.

En las actas de evaluación figurarán los nombres de todos los profesores pertenecientes al equipo docente, su materia y el nombre de quien ejerce la jefatura de estudios. En caso de ausencia, se deberá reflejar en el acta si está justificada o no. El profesor ausente deberá justificar la causa de su ausencia por motivos recogidos en la normativa y siguiendo el procedimiento establecido en el centro.

Los padres, madres o representantes legales del alumnado podrán solicitar, a final de cada curso, tras la evaluación final, la revisión de sus calificaciones finales, así como sobre la decisión de promoción o titulación. El centro debe informar a las familias de este derecho, así como del plazo en el que pueden realizarse las reclamaciones.

En el caso de que la solicitud sea consecuencia de una reclamación ante calificaciones finales, se estará a lo dispuesto en las correspondientes órdenes que regulan la evaluación de las enseñanzas correspondientes a cada una de las etapas impartidas en el centro. En cuanto al procedimiento que se debe seguir ante estas posibles reclamaciones de calificaciones, promoción o titulación, deberá tenerse en cuenta la normativa que se cita a continuación, observándose las prescripciones y plazos que figuran en la misma:

- **Bachillerato:** Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 12 de agosto).
- **Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño:** Orden de 7 de mayo de 2014, en particular el artículo 43.

Se recuerda que el material escrito, en soporte papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales se deberá conservar durante los tres meses siguientes a la convocatoria, ordinaria o extraordinaria, a que correspondan. En los casos en los que se hubiera iniciado un proceso de reclamación contra las calificaciones o decisiones de promoción o titulación, deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

Es preciso destacar que existe en SIGAD el registro de las revisiones de calificación, promoción y titulación, por lo que los centros deberán **realizar el registro** de las mismas en esta aplicación informática. Se deberán registrar todas las solicitudes de revisión presentadas, tanto si se resuelven en el centro como si se solicita, en segunda instancia, revisión de la misma ante la Dirección del Servicio Provincial correspondiente.

Finalmente, mencionar la importancia de tramitar con **urgencia** las posibles reclamaciones de calificaciones del alumnado de segundo de bachillerato que vaya a presentarse a la EvAU. En el momento en el que se presente una reclamación en el centro, es necesario **comunicarlo de forma inmediata** tanto al/a la Inspector/a de referencia del centro como a los correos corporativos de cada Inspección provincial.



4.2. Bachillerato.

En materia de evaluación, promoción y titulación del alumnado se deberá tener en cuenta lo establecido en la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de:

- En la evaluación final ordinaria y en la extraordinaria, los resultados de evaluación de las materias se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco.
- El alumnado que tenga superadas todas las materias, o tenga evaluación negativa en una o dos materias, promocionará.
- En cuanto a las decisiones de titulación del alumnado que finalice la etapa, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto 4.2.3 de estas Instrucciones.

La evaluación final ordinaria del alumnado de 2º de Bachillerato se celebrará con la antelación suficiente para que hasta el 21 de mayo de 2024 puedan enviarse las notas medias de Bachillerato, a la Sección de Acceso de la Universidad de Zaragoza, y la correspondiente documentación del alumnado inscrito en la EvAU que cumpla requisitos para presentarse (plazo de inscripción entre el 6 y el 22 de mayo de 2024).

4.2.1. Consideraciones generales sobre evaluación.

Conforme a lo previsto en normativa vigente, el alumnado promocionará de curso cuando haya superado todas las materias cursadas o tenga evaluación negativa en dos materias como máximo.

Por su parte, la Jefatura de Estudios debe garantizar que la comunidad educativa y las familias del alumnado participante sean informadas del calendario de realización de las pruebas y de los acuerdos que el centro ha adoptado sobre ellas.

4.2.2. Evaluación extraordinaria.

La evaluación final extraordinaria del alumnado de 1º de Bachillerato se celebrará hasta el 27 de junio de 2024 (incluido el periodo de reclamaciones), de acuerdo con la planificación que cada centro haga para el final de curso.

Para el alumnado de 2º de Bachillerato con calificaciones negativas en la evaluación final ordinaria, la convocatoria extraordinaria tendrá lugar hasta el 18 de junio de 2024, de manera que hasta el 19 de junio de 2024 se haya remitido a la sección de acceso de la Universidad la documentación del alumnado que se presenta a la EvAU en esa convocatoria.

Se recuerda el artículo 23.6 de la Orden ECD/1173/2022:

“Las calificaciones correspondientes a la prueba extraordinaria se reflejarán en el acta de evaluación final extraordinaria, en el expediente académico del alumno y en el historial académico del Bachillerato. La calificación obtenida en ella prevalecerá sobre la obtenida en la evaluación final ordinaria, incluso si es inferior.”



4.2.3. Titulación en el Bachillerato.

En relación con la titulación en el Bachillerato, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 y 27 de la Orden precitada.

La calificación final de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias que, como mínimo deben haberse cursado en la modalidad de Bachillerato elegida, y en su caso la materia de Religión, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima.

Cabe recordar que, en la Disposición adicional quinta de la Orden, se establece que las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión, no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a otros estudios ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio, con el fin de garantizar el principio de igualdad en procesos de concurrencia en los que intervengan los expedientes académicos.

4.2.4. Cambios de modalidad.

Por otra parte, se recuerda que los centros docentes pueden establecer, dentro de su Proyecto Curricular de Etapa, el procedimiento para que el alumnado pueda acreditar conocimientos previos necesarios para poder seguir con aprovechamiento una materia de modalidad de segundo curso sujeta a prelación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21.2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOE de 6 de abril), y en el artículo 15 de la Orden ECD/1173/2022. A tal efecto, será de aplicación lo establecido en el artículo 40 de la Orden ECD/1173/2022, sobre la acreditación de conocimientos previos para cursar materias sometidas a prelación en los centros que imparten Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, y en lo que afecta a los posibles cambios de materias dentro de la misma modalidad o cambios de modalidad que pudiera solicitar el alumnado para el curso 2024/2025, será de aplicación lo establecido en el Capítulo IV de la Orden ECD/1173/2022.

4.2.5. Convalidaciones de materias de Bachillerato con estudios profesionales de música o danza.

En lo que afecta a las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Bachillerato, se atenderá a la Orden ECD/1968/2016, de 30 de diciembre mientras no se publique la que la sustituirá y que, actualmente, está en fase de tramitación. Los centros deben tener en cuenta que las materias se convalidan de forma condicionada **a la superación de las asignaturas musicales o de danza correspondientes.**

4.2.6. Matrículas de honor.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la Orden ECD/1173/2022.

4.3. Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

4.3.1. Consideraciones generales sobre evaluación.

Con carácter general, la evaluación en las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño será continua y tendrá en cuenta el progreso y la madurez académica del alumnado en relación



con los objetivos generales y las competencias profesionales propias del ciclo. Se realizará de manera diferenciada por módulos, tomando como referencia los objetivos de cada módulo expresados en términos de capacidades, destrezas y competencias, y los respectivos criterios de evaluación de cada uno de los módulos.

La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y a las actividades programadas.

Para la promoción de los alumnos al segundo curso, será necesario que hayan obtenido evaluación positiva en módulos cuya carga lectiva sume, al menos, el 75 por 100 del primer curso.

La superación de un Ciclo Formativo requerirá la evaluación positiva de todos los módulos que lo componen, así como la calificación de "apto" en la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

La evaluación del alumnado con discapacidad que curse las enseñanzas correspondientes a un Ciclo Formativo se hará teniendo en cuenta las adaptaciones de tiempo y medios. Se les aplicarán las mismas medidas de flexibilización excepcionales que al resto del alumnado para la consecución de las competencias profesionales, personales y sociales incluidas en el ciclo formativo.

Para la evaluación y promoción del alumnado que cursa las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño es de aplicación lo establecido en capítulo VII de la Orden de 7 de mayo de 2014.

De esta forma, y de acuerdo con lo establecido en su artículo 38.3, "*La nota media final del ciclo formativo se obtendrá una vez superados los módulos impartidos en el centro educativo y la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, y consistirá en la media aritmética de las notas medias ponderadas de los distintos módulos que lo componen, expresada con dos decimales. La nota media ponderada se obtendrá multiplicando el número de créditos que corresponde a un módulo por la calificación final obtenida en éste, y dividiendo el resultado entre el número total de créditos cursados.*".

4.3.2. Menciones honoríficas y Matrículas de honor.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de junio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la matrícula de honor y la mención honorífica en las enseñanzas de formación profesional y enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 13 de julio), al alumnado de Artes Plásticas y Diseño, que obtengan en un determinado módulo la calificación de diez podrá otorgárseles una "Mención Honorífica".

Las Menciones Honoríficas serán propuestas por el profesorado que imparte el módulo a aquel alumnado que haya mostrado un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por el módulo y otorgada por acuerdo del Departamento al que pertenezca el ciclo formativo.

El número de Menciones Honoríficas que se podrán conceder, por módulo, será como máximo igual al 10 % del alumnado matriculado en el módulo.



En relación a las Matrículas de Honor, aquel alumnado cuya nota final del ciclo formativo sea igual o superior a nueve se les podrá conceder “Matrícula de Honor” por acuerdo del Departamento al que pertenece el ciclo formativo, a propuesta del equipo docente del mismo. El equipo docente para realizar la propuesta tendrá en cuenta, además del aprovechamiento académico, el esfuerzo realizado por el alumnado, la evolución observada a lo largo del ciclo formativo y en especial, en la realización del módulo de formación en centros de trabajo.

El número de matrículas de honor que se podrán conceder en un ciclo formativo, será como máximo de dos, salvo que el número de alumnado matriculado sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola matrícula de honor.

4.4. Documentos de evaluación.

Los documentos de evaluación en Bachillerato se ajustarán a lo previsto en la Orden ECD/1173/2022.

Las actas de evaluación de Bachillerato se cerrarán al final del período lectivo después de la convocatoria ordinaria, y tras la convocatoria extraordinaria.

En relación al resto de enseñanzas de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, los documentos de evaluación están recogidos en los artículos 46 a 54 de la Orden de 7 de mayo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño (BOA de 27 de mayo).

4.5. Propuesta de títulos.

La normativa que regula la expedición de títulos académicos y profesionales derivados de la Ley 2/2006, de Educación, en su redacción actual, así como instrucciones y formularios al efecto, pueden encontrarse en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en la siguiente dirección electrónica: <https://educa.aragon.es/-/titulos-academicos>.

Los centros docentes remitirán al Servicio Provincial correspondiente las propuestas de expedición de los títulos, debidamente cumplimentadas, en formato papel y en soporte digital, en uno de los dos siguientes plazos:

- Primer envío: antes del 31 de octubre.
- Segundo envío: del 1 al 30 de abril.

4.6. Evaluación de personas migrantes, beneficiarias de protección internacional o del programa de atención humanitaria.

En relación a la evaluación de este alumnado, se aplicará la normativa establecida en esta Instrucción Cuarta, en función del curso en el que se encuentre matriculado.

Igualmente será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de diciembre), modificado por el Decreto 164/2022, de 16 de noviembre (BOA de 24 de noviembre) y en la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva (BOA de 18 de junio), modificada por la Orden ECD/913/2023.



4.7. Homologación de estudios no universitarios obtenidos en el extranjero.

La homologación de títulos, diplomas o estudios extranjeros de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia con los títulos del sistema educativo español vigente.

Las tramitaciones de los expedientes de homologación se realizarán en la Alta Inspección de Educación, ubicada en la Delegación del Gobierno de Aragón (Pza. Nuestra Señora del Pilar, 13 – 50003 Zaragoza).

QUINTA. MATRÍCULA Y ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO

5.1. Bachillerato

En el caso de la admisión y matriculación en Bachillerato, se estará a lo dispuesto en:

Decreto 57/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 04 de abril)

Orden ECU/306/2024, de 4 de abril, por la que se convoca el procedimiento de escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2024/2025 (BOA de 05 de abril)

5.2. Formación Profesional.

La previsión es que en el mes de junio se publique el Decreto del Gobierno de Aragón por el que se establece la ordenación de la Formación Profesional del grado D y del grado E y el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral y otras vías no formales e informales. Posteriormente, se convocará el procedimiento de admisión en centros docentes sostenidos con fondos públicos para las enseñanzas de Formación Profesional.

El alumnado que esté en posesión de un título de Técnico/a Superior de Formación Profesional, o equivalente, y desee obtener el título de Bachiller en el curso 2024/2025, deberá cursar las materias que como mínimo el alumnado deba cursar en cada uno de los bloques.

Para acceder al Grado Medio de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, conforme a lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción actual, será necesario estar en posesión del título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria y, además, acreditar las aptitudes necesarias mediante la superación de una prueba específica.

De la misma forma, para acceder al Grado Superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2006, en su redacción actual, será necesario disponer del título de Bachiller o el de Técnico/a de Formación Profesional y, además, superar una prueba que permita demostrar las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Esta prueba específica no será preciso que la realicen quienes estén en posesión del título de Técnico/a de Artes Plásticas y Diseño.



Sin perjuicio de lo anterior, se podrá acceder a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño con las titulaciones recogidas en el artículo 13 de la Orden de 7 de mayo de 2014 (BOA de 27 de mayo).

En su caso, los que no reúnan requisitos estarán a lo establecido en los capítulos III, IV y V de la citada Orden. Anualmente se publica resolución para la organización, desarrollo y calendario de las pruebas de acceso y el proceso de admisión para los Ciclos Formativos de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

El calendario de desarrollo de los procesos de admisión y matriculación de alumnado en las Escuelas de Arte se publica en convocatoria anual. Una vez finalizado el período de matriculación establecido, las Escuelas de Arte remitirán, en el plazo de tres días, al Servicio Provincial de Educación, Ciencia y Universidades correspondiente, el número de alumnado matriculado por enseñanza, especialidad y curso.

Los centros deben tener en cuenta que, cuando un/a alumno/a se traslada de centro, es preciso dar de alta en SIGAD todo su expediente anterior. De esta forma, los documentos de evaluación de ese/a alumno/a, figurarán completos en la aplicación informática.

SEXTA. PREVISIONES PARA EL CURSO SIGUIENTE (2024/2025)

6.1. *Modificación del Equipo Directivo.*

En las escuelas en las que haya sido seleccionado/a Director/a conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, la Dirección General de Planificación y Equidad procederá a su nombramiento con efectos de 1 de julio de 2024.

Cuando se produzca la variación de algún miembro del Equipo Directivo, el/la Director/a formulará la propuesta de modificación del mismo que corresponda, utilizando a tal efecto el modelo adjunto en el Anexo II de estas Instrucciones, que deberá remitirse al Servicio Provincial antes del día 3 de julio.

6.2. *Cupo de profesorado (plantilla funcional).*

Con objeto de ajustar la plantilla funcional (cupos) la Dirección de cada Escuela de Arte, trasladará al Servicio Provincial correspondiente, según el calendario que cada Servicio Provincial indique a los centros, la propuesta razonada de las necesidades de profesorado en su centro para el curso 2024/2025, revisadas y ajustadas con los nuevos datos, las variaciones curriculares y organizativas, o la oferta educativa que corresponda: previsión de matrícula detallada de todo el alumnado y de grupos por especialidad para el curso 2024/2025, indicando cualquier variación significativa en relación con el curso actual, así como otras circunstancias que deban ser tenidas en cuenta para ajustar el profesorado necesario.

6.2.1. *Consideraciones para el caso de las enseñanzas de Bachillerato.*

Las peticiones de autorización excepcional de materias de opción, de materias específicas o materias optativas deberán ser cursadas por los centros de acuerdo al calendario que cada Servicio Provincial indique, teniendo en cuenta que el número mínimo de alumnado matriculado establecido para poder impartirlas es de diez (artículo 14 de la Orden ECD/1173/2022).



Si tras la remisión de la previsión señalada, se produjera alguna variación, ésta deberá ser comunicada utilizando el mismo procedimiento.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que cuando la oferta de materias de un centro quede limitada por razones organizativas, se facilitará que se pueda cursar alguna materia mediante la modalidad a distancia, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de 14 de marzo de 2023 de la Directora General de Planificación y Equidad sobre las condiciones, procedimiento y responsabilidades de evaluación en los casos en los que, por razones organizativas, determinado alumnado deba cursar alguna materia específica de modalidad o materia optativa de Bachillerato en un centro público distinto al del centro público de origen, ya sea mediante la modalidad a distancia o presencial.

De la misma forma, para el alumnado considerado como Deportista Aragonés de Alto Rendimiento (DAAR) o el alumnado de las Aulas de Tecnificación Deportiva (ATD), se les facilitará que puedan cursar determinadas materias mediante la modalidad a distancia, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de 14 de marzo de 2023 de la Directora General de Planificación y Equidad sobre las condiciones, procedimiento y responsabilidades de evaluación en los casos en los que, por razones organizativas, el alumnado con la consideración de Deportista Aragonés de Alto Rendimiento o el alumnado integrante de las Aulas de Tecnificación Deportiva, deba cursar determinadas materias de Bachillerato en la modalidad a distancia.

6.2.2. Consideraciones para el caso de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

La oferta inicial de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño se modificará ajustándose al número de solicitudes para cada ciclo, una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas. Los periodos lectivos que se deben computar al profesorado tutor responsable de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres se fijarán en función del alumnado matriculado en el mismo, estableciéndose un mínimo de tres horas y un máximo de seis, con tramos de una hora por cada cinco alumnos/as.

Tal y como se ha indicado anteriormente, **todos** los Ciclos Formativos de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño se **deben programar en dos cursos académicos**.

6.3. Propuesta del horario general y la jornada escolar.

La propuesta del horario general y la jornada escolar para el curso 2024/2025 se realizará, en principio, de acuerdo con dispuesto en el artículo 86 del Decreto 172/2013. El equipo directivo, oído el claustro de profesorado, propondrá la distribución de la jornada escolar y el horario general de la Escuela al Consejo Escolar para su aprobación, atendiendo a las particulares de cada centro y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes y los recursos económicos. Posteriormente, se remitirá al Servicio Provincial antes del día 3 de julio, con el fin de que la Dirección del Servicio Provincial compruebe, a través de la Inspección de Educación, que el horario permitirá la realización de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en la normativa vigente.



SÉPTIMA. OTRAS CUESTIONES

7.1. Libros de texto y materiales curriculares.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, en su Disposición adicional cuarta (libros de texto y demás materiales curriculares), recoge que, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

El artículo 60 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, de currículo y evaluación de Bachillerato, establecen que los materiales deberán estar supeditados al currículo establecido en dichas Órdenes. En el caso de los Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño, los materiales empleados para cada módulo de cada ciclo, deberán estar supeditados al currículo establecido en las Órdenes que los regulan.

Los materiales curriculares deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de que el centro haya optado por material curricular de formato digital, se entenderán incluidas en el concepto de material curricular no solo las licencias (software) sino también aquellos aspectos imprescindibles necesarios para el uso de los mismos en el aula. Entre estos aspectos se puede incluir un equipo individualizado para el alumnado (tabletas, dispositivos móviles, miniportátiles o portátiles), una plataforma educativa, un servicio de mantenimiento, seguros y la electrónica de red necesaria para el acceso a Internet.

Los centros deben realizar una reflexión sobre la elección de los libros de texto, libros digitales y demás materiales curriculares que se van a utilizar el curso próximo, antes de finalizar el actual, teniendo en cuenta, en primer lugar, las dificultades económicas de las familias y qué materiales pueden ser más adecuados a cada enseñanza y edad del alumnado.

Los libros de texto deben mantenerse por periodos de, al menos, cuatro años. Cualquier cambio excepcional deberá ser autorizado por el Servicio Provincial, previo informe de Inspección de Educación. Estas autorizaciones excepcionales reiniciarán el obligado periodo de cuatro años de permanencia de los mismos materiales curriculares.

La elección de los libros de texto, libros digitales y demás materiales curriculares que se van a utilizar el curso próximo debe realizarse antes de finalizar el actual. Los centros educativos publicarán en el tablón de anuncios, o en la web de la Escuela, durante el mes de junio, la relación de libros y materiales didácticos de uso personal que debe utilizar el alumnado. Podría valorarse realizar una excepción, previa consulta al/a la Inspector/a de Educación de referencia del centro, cuando todo o la mayoría del profesorado vaya a cambiar, con objeto de que el nuevo profesorado que se incorpora al centro pueda seleccionar el material curricular acorde a su planteamiento didáctico.



7.2. Programa para la digitalización del sistema educativo.

Se atenderá a lo dispuesto en las Instrucciones del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades en relación con el equipamiento procedente de las actuaciones del Programa de Cooperación Territorial para la digitalización del Ecosistema Educativo (#EcoDigEdu) financiado con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

7.3. Certificaciones para el profesorado.

Desde SIGAD (informe Certificado de funciones de coordinación) se pueden obtener los certificados correspondientes a las diferentes coordinaciones o responsabilidades en los centros.

Para la certificación del profesorado COFO, COFOTAP y Coordinador/a de bienestar y protección se podrán utilizar también los modelos enlazados al Anexo de estas Instrucciones. Este impreso será remitido a los Servicios Provinciales (Unidad de Programas Educativos) que emitirán las certificaciones que correspondan.

Las certificaciones derivadas de la participación en programas o proyectos se realizarán conforme a lo establecido en sus convocatorias y a lo indicado por la Dirección General competente.

Los certificados como miembro del Consejo Escolar serán expedidos por la Secretaría del órgano colegiado con el Vº Bº del/de la Presidente/a indicando la fecha de inicio y final, así como el grupo de la comunidad educativa al que representa.

7.4. Formación del profesorado.

En los casos de concurrencia a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, solo se tendrá permiso durante los días de su celebración, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.h) de las Órdenes de 22 de octubre de 2019, que regulan los permisos y licencias del personal docente no universitario y de los funcionarios interinos docentes (BOA de 18 de noviembre).

7.5. Validación de los permisos de formación por parte de los centros.

Se recuerda que los Directores y las Directoras de los centros deben validar los permisos de formación que hayan presentado los/as docentes de tal forma que, cuando comience el curso escolar 2024/2025, todos los permisos relacionados con el presente curso escolar se encuentren validados, disponiendo hasta el 30 de junio para realizar la mencionada validación.

7.6. Alumnado transexual y LGTBI.

Los centros deben cumplir lo establecido en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece cómo debe actuarse cuando el alumnado, o, en caso de que se acredite que no cuenta con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales, comunique al centro la no coincidencia entre su identidad sexual y el sexo con el que ha nacido o cuando es el centro el que identifica esta situación (ver artículo 23 de la citada Ley). Asimismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE de 1 de marzo).



En ambos casos, la Dirección del centro, el Departamento o Equipo de orientación y el/la tutor/a, deben valorar la situación, identificar las necesidades educativas y organizativas y proponer las medidas educativas, de las que deberá informarse a la familia.

Entre otras medidas educativas y organizativas que debe adoptar el centro, aún en el caso de que no esté rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal no docente del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los trabajos y las pruebas de evaluación.

Independientemente de que en las bases de datos de la Administración Educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado (lista de clase, boletín informativo de calificaciones, carné de estudiante, etc.), haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado. A este respecto, es preciso que los centros tengan en cuenta las instrucciones enviadas desde SIGAD para poder consignar el nombre elegido por el alumnado en la aplicación de gestión académica y didáctica.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución de 20 de octubre de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se facilitan orientaciones para la actuación con el alumnado transexual en los centros públicos y privados concertados.

7.7. Personal no docente.

El régimen general de jornada y horario de trabajo de los empleados públicos en el ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma que prestan servicios en los centros docentes sostenidos con fondos públicos será, con carácter general, la establecida en la Orden de 11 de septiembre de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, modificada por la Orden HAP/592/2019, de 29 de mayo.

La Orden HAP/633/2023, de 11 de mayo, da publicidad al Acuerdo de 28 de marzo de 2023, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al II Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario que presta sus servicios en el ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las vacaciones, permisos y licencias de este personal, serán las establecidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el VIII Convenio Colectivo para el **personal laboral** de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

7.8. Atención al público en periodo estival.

Se recuerda a todos los Institutos la obligación de que durante el mes de julio permanezca en los mismos el personal directivo y de administración suficiente para el normal desarrollo de las actividades de ese período, garantizando la formalización de la matrícula del alumnado, la expedición de certificaciones y la recepción y tramitación de solicitudes de becas. Siempre que la disponibilidad de personal de administración y servicios lo permita, esta obligación se hará extensiva



al mes de agosto. En todo caso, se garantizará que en la última semana de ese mes el centro y su secretaría estén abiertos.

7.9. Medidas de eficiencia energética y ahorro.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural (BOE de 2 de agosto), el alumbrado de los centros docentes deberá mantenerse apagado desde las 22 horas y, en todo caso, en el momento en el que no se estén utilizando sus instalaciones, especialmente en vacaciones estivales y fines de semana.

7.10. Gratuidad de las enseñanzas.

El artículo 88.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, establece que:

“Para garantizar la posibilidad de escolarizar a todos los alumnos sin discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso podrán los centros públicos o privados concertados percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos. En el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares y los servicios escolares, que, en todo caso, tendrán carácter voluntario. Las actividades complementarias que se consideren necesarias para el desarrollo del currículo deberán programarse y realizarse de forma que no supongan discriminación por motivos económicos.

Las actividades complementarias que tengan carácter estable no podrán formar parte del horario escolar del centro.”.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 127.m) de la Ley Orgánica 2/2006, de 2 de mayo, de Educación, en su redacción actual, es competencia del Consejo Escolar aprobar el proyecto de presupuesto del centro.

Sobre la base de estas Instrucciones de la Secretaría General Técnica, los Servicios Provinciales correspondientes, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se considere son necesarias.

***NOTA:** Aunque en estas Instrucciones se ha evitado el uso genérico del masculino, si se diera el caso, debe entenderse referido tanto a hombres como mujeres.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Manuel Antonio Magdaleno Peña



ANEXOS. MODELOS DE DOCUMENTOS.

Publicados y accesibles en <https://educa.aragon.es/-/instrucciones-a-centros/>:

- Guion orientativo de la memoria de final.
- Documento de modificación del Equipo Directivo.
- Comunicación de previsión de períodos lectivos de las diferentes confesiones religiosas.